



C I R C U L A R N° 056

Para todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, 28 de Julio de 1981.

Visto lo solicitado por una entidad del mercado asegurador y la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, de 1931, el Superintendente infrascrito aprueba los modelos de pólizas que se adjuntan.

Saluda atentamente a Ud.

[Signature]
SUPERINTENDENTE

La Circular N°055 fue enviada a todas las entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO N° _____

Conste por este documento:

Que

,el "CONTRATISTA", como Obligado ,y " _____
" , como Fiador, están
sujetos y obligados a firme con _____ , como
Acreedor en la suma penal de

(US\$ _____) , a cuyo pago se obligan y se comprometen el O
bligado y el Fiador, conjunta y solidariamente, y obligan a sus here
deros, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios.

Por cuanto el Obligado con fecha _____ de _____ año ha celebra
do un contrato con el Acreedor, contrato que constituye parte inte -
grante de este instrumento y al cual en adelante se designa "Contrato".
Consecuentemente, y por tal razón, LA CONDICION DE ESTA OBLIGACION ES
TAL QUE, si el Obligado cumple bien, fiel, pronta y efectivamente e
jecuta todos los términos, estipulaciones y condiciones de dicho contra
to en la parte que le corresponde observar y cumplir, de acuerdo al es
píritu, significado y tenor de dicho Contrato, y cubre el Acreedor y pa
ga cualquiera y todas las cantidades, daños, costos y sentencias que
puedan o deban ser cobradas al Acreedor o a sus funcionarios o agentes
o por los que el Acreedor puede ser llamado a pagar a cualquiera persona
o sociedad, por razón de daños que surjan o deriven de la ejecución de
dicho trabajo, o su reparación o mantención, o por la forma de hacerlo,
o por negligencia o cumplimiento imperfecto del Obligado o de sus agen -
tes o empleados, o por la infracción a cualquier patente o derechos de
patentes debido al uso de cualesquier materiales proporcionados, o por
el trabajo ejecutado en la forma antes indicada o de otra forma, en tal
caso esta obligación quedará nula y sin valor; de lo contrario, dicha o
bligación quedará en total vigencia y efecto.

El Fiador, por el valor aquí recibido, es
tipula y conviene que ningún cambio, ampliación, alteración o adición a
los términos de los Documentos Contractuales afectarán de manera alguna

su obligación según esta fianza, y por la presente renuncia a las notificaciones de cualesquiera de dichos cambios, ampliaciones, al teraciones y adiciones.

Toda vez que el Obligado esté y sea decla rado por el Acreedor como que no ha dado cumplimiento al Contrato, y habiendo cumplido el Acreedor sus obligaciones como tal según es te Contrato, el Fiador podrá prontamente corregir tal incumplimiento o reembolsar prontamente en forma total y devolver al Acreedor todos los gastos y desembolsos en que él pueda incurrir al corregir cualquier incumplimiento.

Esta fianza no dará lugar a ningún derecho o acción para ser ejercido por alguna otra persona o sociedad que - no sea el Acreedor.

EN TESTIMONIO DE ELLO, el Obligado y el Fiador han afirmado este
Contrato en este día de 1981
EN PRESENCIA DE :

.....

(Obligado)

Firma

Timbre

Timbre

.....

(Obligado)

Firma

Timbre

Título

.....

(Fiador)

Firma

Timbre

Título

"POLIZA TODO RIESGO DE BIENES FISICOS"

1.- COBERTURA:

Exceptuando lo excluído en adelante esta póliza cubre:

- (a) El interés del Asegurado en construcciones y/o bienes personales de su propiedad incluyendo el interés que tenga en las mejoras de los edificios que no sean de propiedad suya;
- (b) El interés del Asegurado, y su responsabilidad legal por la propiedad personal de terceros que se encuentre en custodia del Asegurado, real o implícita.

2.- RIESGOS ASEGURADOS:

Esta póliza asegura "contra todo riesgo", por pérdida física o daños directos a la propiedad cubierta en virtud de este contrato, producido por causas externas.

EXCLUSIONES GENERALES

3.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Esta póliza no asegura:

- (a) Pérdida o daño causado por o resultante de vicio inherente, de defecto latente, desgaste natural, deterioro gradual, avería mecánica, insectos, vermes, contaminación, humedad o sequedad atmosférica, temperaturas extremas o cambios, smog, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, orín, pudrición húmeda o seca, corrosión, cambio de sabor o color o texturas o acabado, demora, pérdida del uso o mercado;
- (b) Pérdida o daño causado por o resultante de decantación normal, rotura, encogimiento o expansión de pavimentos, cimientos, muros, pisos, cielos o piscinas;
- (c) Pérdida o daño a esa parte de la propiedad asegurada en la cual se está efectivamente trabajando y que resulte de esto, ni tampoco pérdida o daño causado por cualquiera operación de muestreo, reparación, ajuste, servicio o mantenimiento;

- (d) Pérdida o daño causado por o resultante de error de diseño, error de procesamiento, mano de obra defectuosa o materiales defectuosos, a menos que sobrevenga un derrumbre en la propiedad o parte de la misma, y en tal caso sólo por la pérdida ocurrida;
- (e) Pérdida o daño causado por resultante de avería eléctrica o desperfecto de los artefactos eléctricos, aparatos o alambrado de corrientes eléctricas generadas artificialmente;
- (f) Pérdida o daño causado por o resultante de la solidificación del contenido de material derretido de unidades de retención, líneas de transmisión de material derretido y/o accesorios;
- (g) Pérdida o daño causado por o resultante de infidelidad o deshonestidad del Asegurado o cualquiera de sus empleados y otras personas a quienes se haya encargado la propiedad asegurada en esta póliza (exceptuando empresas de transporte público que se dicen ser dichas empresas);
- (h) Pérdida o daño causado por o resultante del voluntario desprendimiento por parte del Asegurado del título o posesión de cualquiera propiedad si hubiere sido inducido a ello por cualquier proyecto fraudulento, treta, dispositivo o dolo (exceptuando empresas de transporte público o que se dicen ser dichas empresas);
- (i) Pérdida o daño debido a merma al hacer inventario o desaparición inexplicable o misteriosa;
- (j) Pérdida o daño a vasos de presión o cañerías, calderas a vapor, tuberías de vapor, máquinas a vapor, volantes, turbinas a vapor o a gas de propiedad de, operadas o controladas por el Asegurado, debido a explosión, ruptura o reventón surgido del estado o de incidentes en dicho equipo;
- (k) Pérdida ocasionada por la aplicación de cualquier ordenanza o ley que regule la construcción, reparación o demolición de edificios y estructuras;

(1) Pérdida o daño causado por o resultante de reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva, sean éstas controladas o no, y ya sea esta pérdida directa o indirecta, próxima o remota, o en todo o en parte causada por, contribuido por o agravada por un peligro asegurado en esta póliza; sin embargo, sujeto a lo anterior y a todas las disposiciones de la presente póliza, la pérdida directa por fuego resultante de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva queda asegurada por esta póliza;

(m) Pérdida o daño causado por o resultante de (1) acción hostil o semejante a guerra en tiempo de paz o de guerra, incluyendo la acción de impedir, combatir o defenderse de un ataque real inminente o esperado, (a) por parte de cualquier gobierno o poder soberano (de jure o de facto), o de cualquier autoridad que mantenga o use fuerzas militares, navales o aéreas; o (b) de fuerzas militares, navales o aéreas, o (c) de un agente de dicho gobierno, poder, autoridad o fuerzas; (2) toda arma de guerra que use la fisión atómica, fusión atómica, fuerza o material radioactivos ya sea en tiempos de paz o de guerra; (3) insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poder o acción tomada por autoridad gubernamental para impedir, combatir o defender tal incidente, toma o destrucción en cuarentena o bajo disposiciones aduaneras, confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, o riesgo de contrabando o transporte o comercio ilegal.

NOTA:

(1) Las Exclusiones (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g), no serán aplicables a la pérdida o daño causado por o resultante de incendio, explosión, humo, choque de ascensor o fuga de los sistemas o equipo contra incendio.

- (2) La exclusión (f) no será aplicable a la explosión de gases acumulados o combustibles no consumidos dentro de la caja de encendido o cámara de combustión de ningún aparato encendido (fuera de turbinas de gas), o dentro de los cañones de chimenea o pasajes que llevan los gases de la combustión de éstos.

4.- PROPIEDAD EXCLUIDA :

Esta póliza no cubre:

- (a) Tierra o excavaciones;
- (b) Piscinas exteriores y equipo relacionado con éstas, señales exteriores, rejas y palos de bandera, muelles, embarcaciones y dársenas, tabloncillos de playa o de zambullida o accesorios, muros de retención que no pertenezcan a un edificio, calzadas, cerraduras y más superficies pavimentadas, a menos que se marque el cuadro con una X.
- (c) Cimientos de ladrillo piedra o concreto, pilotes u otros soportes del edificio o su equipo, cañones de chimenea, cañerías, alambrado y drenajes que vayan bajo el fondo de la superficie del subterráneo que queda más abajo, o donde no haya subterráneo, que vayan bajo la superficie de terreno, a menos que se marque el cuadro con una X.
- (d) Piel, trajes adornados con pieles, joyas, relojes, perlas, piedras preciosas montadas o desmontadas, metales de oro y plata, platino u otros metales preciosos y aleaciones;
- (e) Patrones, matrices, moldes y formas;
- (f) Dinero y valores, incluyendo pero no limitados a circulante, monedas, billetes bancarios, cheques viajeros, registro de cheques, giros para renta de público y todo los instrumentos negociables y no negociables a contratos que representen ya sea dinero u otra propiedad e incluyendo ingresos y otras estampillas de uso ordinario o de uso no ordinario, fichas y boletos;
- (g) Cosechas de desarrollo y prados;
- (h) Árboles, plantas y arbustos excepto cuando se tengan para la venta o hayan sido vendidos pero no entregados, o en la medida que lo estipulen las Extensiones de la Cobertura.

- (i) Animales vivos, pájaros y peces, excepto cuando se tengan para la venta o hayan sido vendidos pero no entregados, y sólo contra muerte o destrucción resultante directamente o hecha necesaria por el fuego, relámpago, aeronave, explosión, sedición, conmoción civil, humo, vehículos, temporal de viento, granizo, o fuga de los sistemas de protección contra incendios;
- (j) Aeronaves, embarcaciones (excepto botes a remo y canoas, mientras estén fuera del agua y en los lugares descritos) y automóviles, trailers, semi-trailers o cualquier máquina o vehículo auto-impulsado, excepto equipo motorizado no autorizado para uso en las vías públicas y operado principalmente en el lugar del Asegurado;
- (k) Propiedad vendida por el Asegurado como venta condicional, convenio de fideicomiso, plan de cuotas o cualquier otro plan de pago diferido, después de entregada a los clientes;
- (l) Equipo electrónico, procesador de datos y medios;
- (m) Propiedad en vías de construcción;
- (n) Propiedad situada en o que forme parte de alguna mina subterránea o de alguna operación minera o de perforación de pagos;
- (o) Servicios públicos, refinerías de petróleo o instalaciones petroquímicas;
- (p) (1) Embarques anteriores ya sea a la descarga de aeronaves o transatlánticos o al término del riesgo asumido por la Empresa Aseguradora de la carga. Si el riesgo asumido por la Empresa Aseguradora de la carga termina en el puerto de entrada, tal cobertura como lo estipula esta póliza, se aplicará y estará vigente sólo por un período de diez (10) días contados de allí en adelante, a menos que la propiedad en cuestión pase a cuidado o control del Asegurado dentro de ese período de tiempo.

(2) Embarques posteriores ya sea a su carga en aeronaves o transatlánticos o que hayan caído bajo la protección de un seguro de carga;

- (3) Embarques por correo o paquete postal;
- (q) Propiedad que esté asegurada más específicamente en todo o en parte bajo éste o cualquier otro contrato o seguro.

5.- COBERTURAS ADICIONALES:

- (a) Propiedad recién adquirida: Esta póliza otorga un límite de responsabilidad de U\$ a edificios recién adquiridos Y U\$... a propiedad personal en lugares recién adquiridos de propiedad de, arrendados o controlados por el Asegurado. Sin embargo, el seguro bajo esta ampliación cesará a los noventa días de la fecha de adquisición, o en el momento de tomarse un seguro más específico, lo que sea que ocurra primero. Cuando la propiedad recién adquirida sea cubierta por ésta póliza, deberá pagarse una prima adicional a partir de la fecha de adquisición.
- (b) Prados, árboles, plantas y arbustos: Sin los límites especificados de responsabilidad de la Compañía, ésta póliza otorga un límite de responsabilidad de U\$ en cada lugar cubierto bajo este contrato, a prados; y a árboles, plantas o arbustos que no estén guardados para la venta o que hayan sido vendidos pero no entregados, dañados o destruídos por fuego, relámpago, explosión, re vuelta, conmovición civil, aeronaves, misiles y ondas sónicas auto-impulsadas. La estipulación deducible y de seguro copartícipe no será aplicable a esta ampliación de cobertura.-
- (c) Propiedad fuera del lugar: El Asegurado puede aplicar hasta 2% pero con un tope de U\$ de la suma de los límites de responsabilidad especificados para Construcciones y Propiedad Personal en un lugar determinado para cubrir la pérdida o daño asegurado a dicha propiedad (fuera de mercadería o abastecimiento) mientras son sacados de dicho lugar con fines de aseo, reparación, re construcción o restauración.

Esta ampliación de cobertura no será aplicable a propiedad trasladada a lugares de propiedad de, ocupadas o controlados por el Asegurado para los fines arriba indicados.

- (d) Remoción de Propiedad: Se otorga cobertura por la pérdida directa ocasionada por la remoción de la propiedad asegurada del lugar amenazado por un peligro asegurado, incluyendo cobertura por treinta (30) días en cada lugar apropiado al que dicha propiedad deba

ser necesariamente llevada para preservarla de un peligro contra el cual se ha asegurado.

- (e) Remoción de escombros: Esta póliza también cubre los gastos incurridos para la remoción de escombros de propiedad asegurada dañada por un peligro asegurado, excluyendo, sin embargo, todo gasto incurrido por concepto de remoción de cualquier propiedad asegurada que descarga, libere o se escape dentro o sobre cualquier corriente de agua o cuerpo de agua. El costo de remoción de escombros no será considerado en la aplicación de la cláusula del seguro ni servirá para aumentar los límites de responsabilidad de la Compañía ya especificada.
- (f) Daño por ladrones: La Compañía pagará por daños (excepto incendio) a la parte del edificio ocupada por el Asegurado y al equipo que allí se encuentre, surgidos de robo, hurto o latrocinio (o cualquier intento de los mismos), siempre que el Asegurado sea dueño del edificio, o que sea responsable de dicho daño.
- (g) Embarques F. O. B.: Sujeto al límite especificado de responsabilidad por la propiedad personal en tránsito, esta póliza se amplía para cubrir el interés casual del Asegurado en embarques vendidos bajo los términos "Free on Board" (Franco a Bordo) o "Freight Allowed" (porte a) siempre que toda cantidad recuperable bajo esta ampliación no sea cobrable al comprador o esté bajo cualquier otro seguro que habría sido válido si no se hubiese extendido esta póliza.

6.- COBERTURA ADICIONAL SOBRE BIENES PERSONALES, EN BASE A DECLARACION MENSUAL:

Respecto de cobertura a los bienes personales escrita sobre la base de declaraciones mensuales, será aplicable lo siguiente:

- (a) Dentro de treinta días posteriores al término de cada período de informe, el Asegurado informará a la Compañía de los valores totales amparados bajo este seguro (con exclusión de propiedad personal en tránsito) a contar del último día hábil del período de informe.

- (b) La prima fijada para este seguro es provisoria. Tan pronto como sea práctico con posterioridad a la fecha aniversario de la póliza, esta prima será reajustada sobre la base del promedio de los valores totales a riesgo según lo declare el Asegurado en los informes entregados a la Compañía. Si los valores actuales informados sobrepasan los valores en los cuales se fundó la prima provisoria, el Asegurado pagará a la Compañía una prima adicional calculada debidamente sobre la diferencia entre ambas. Si los valores actuales informados son inferiores a los valores en los cuales se fundó la prima provisoria, la Compañía deberá pagar al Asegurado una prima de devolución debidamente calculada sobre la diferencia de ambas;
- (c) Si este seguro es cancelado, dicha fecha de cancelación será considerada como fecha aniversario y la prima devengada será fijada de acuerdo con los términos de la presente póliza.

7.- VALORACION:

Para los fines de este seguro, los bienes se valorarán como sigue:

- (a) Artículos terminados en existencia no vendidos, o vendidos pero no entregados - al precio al cual dichos bienes fueron o habrían sido vendidos, menos los descuentos y gastos no incurridos a los cuales los bienes habrían estado sujetos si no hubiera ocurrido el siniestro.

Artículos terminados significa artículos fabricados por el Asegurado, los que, en tal curso ordinario de los negocios del Asegurado, están listos para el envasado, el embarque o la venta;

Materias primas y materiales en proceso - al costo de reemplazo, con materiales del mismo tipo y calidad en la fecha del siniestro.

Mercaderías vendidas pero no entregadas - al precio al cual dichos bienes fueron vendidos, menos todos los descuentos y gastos no incurridos a los cuales habrían estado sujetos los bienes si no hubiera ocurrido el siniestro. Mercaderías significa los bienes en poder del asegurado para la venta que no son producto de operaciones de manufactura realizadas por el Asegurado;

- Mercaderías no vendidas - al costo de reemplazo en la fecha del siniestro.
- b) Edificios y otras estructuras - al costo de reparación o reemplazo para la misma ocupación o uso, si son efectivamente reparados o reemplazados por el Asegurado dentro de un plazo razonable; si no son reparados o reemplazados, al valor real de contado en la fecha del siniestro.
 - c) Muebles y útiles, mejoras, maquinarias y equipo - al costo de reemplazo si son efectivamente reemplazados por el Asegurado dentro de un plazo razonable; si no son así reemplazados, el valor de contado en la fecha de siniestro.
 - d) Cuentas, manuscritos, escrituras, libros, extractos, planos y otros registros y documentos-al valor en blanco más el costo de transcripción si han sido efectivamente transcritos.
 - e) Exhibiciones y muestrarios - al costo para el Asegurado.
 - f) Película negativa, copias positivas, cinta magnética y otros materiales de naturaleza similar - al costo de reemplazo de dichos bienes con la cantidad equivalente de materia prima (película virgen).
 - g) Bienes personales de otros - la cantidad por la cual el Asegurado es legalmente responsable, pero sin exceder del valor real de contado en la fecha del siniestro.
 - h) Bienes asegurados no estipulados de otra manera - el valor real de contado en la fecha del siniestro.

8.- REQUISITOS EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO :

- a) PROTECCION DE LOS BIENES : La obligación primaria del Asegurado es actuar en todo respecto como si no existiera seguro. El Asegurado empleará todos los medios razonables para proteger los bienes de nuevos daños, incluyendo la pronta ejecución de reparaciones temporales donde sean necesarios para dicha protección y la separación de los bienes personales dañados de los no dañados. La Compañía responderá por los gastos razonables así incurridos para minimizar la pérdida, pero ningún pago efectuado bajo esta estipulación servirá para aumentar el límite de la responsabilidad que de otro modo regiría en el momento y lugar del siniestro.
- b) NOTIFICACION DE SINIESTRO : El Asegurado informará tan pronto como sea posible a la Compañía sobre toda pérdida o daño que pueda convertirse en reclamo bajo este seguro y además, informará a la policía de cualquier siniestro ocasionado por alguna violación de la ley.

- c) PRUEBA DE SINIESTRO : El Asegurado presentará a la Compañía una prueba jurada, detallada, de siniestro, dentro de noventa (90) días después de la fecha del siniestro. Dicha prueba jurada de siniestro deberá ser dirigida a las oficinas de la Compañía en y debe despacharse por co rreo certificado. La omisión por parte del Asegurado de infor - mar de dicho siniestro o daño y la no presentación de dicha prue - ba jurada de siniestro de la manera aquí requerida, invalidará cualquier reclamo por dicho siniestro hecho bajo esta póliza.
- d) OBLIGACIONES DEL ACREEDOR HIPOTECARIO EN CASO DE SINIESTRO : Si el Asegurado no presenta la prueba de siniestro, el acreedor hi - potecario designado (o fideicomisario), al ser notificado, debe - rá presentar la prueba de siniestro dentro de los sesenta días siguientes, y estará sujeto a las estipulaciones de esta póliza relativas a la tasación y plazo de pago, y, para entablar juicio.

9.- CONDICIONES QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE LA PERDIDA :

- a) En el evento de siniestro o daño a una parte de un bien asegura - do que conste de varias partes (o piezas) cuando esté completo para su uso, la Compañía responderá únicamente por el valor de la pieza perdida o dañada.
- b) PAR O CONJUNTO (JUEGO) : En el evento de siniestro o daño a un artículo o artículos que son parte de un par o conjunto, la medi da de la pérdida o daño a dicho artículo o artículos deberá ser una proporción razonable y justa del valor total del par o con - junto, tomando en consideración la importancia de dicho artículo o artículos, pero en ningún caso se interpretará que dicha pérdi da o daño significa la pérdida total de par o conjunto.
- c) MAQUINARIA : En el caso de siniestro o daño que afecte a alguna pieza de una máquina que conste de dos o más piezas cuando está completa para la venta o para el uso, la responsabilidad de la Compañía estará limitada al valor de la pieza o piezas perdidas o dañadas más el costo de instalación.
- d) MARCAS DE FABRICA, ETIQUETAS O MARCAS COMERCIALES : En el caso de daño a un bien que lleve una marca de fábrica, etiqueta o mar ca comercial, o que de alguna manera conlleve o implique la ga - rantía a la responsabilidad del fabricante o Asegurado, la deter - minación del valor del salvamento de dicho bien dañado, estará

sujeto a su retiro de manera que no dañe físicamente la propiedad de tales marcas de fábricas, etiquetas o marcas comerciales, u otras características de identificación.

- e) LIMITACION POR TERREMOTO O ACTIVIDAD VOLCANICA : Cada siniestro por sacudida sísmica o acción volcánica constituirá un sólo reclamo bajo esta póliza, estipulándose que, si ocurre más de una sacudida sísmica o acción volcánica dentro de cualquier período de se ta nta y dos horas durante la vigencia de esta póliza, tales sacudidas sísmicas o acción volcánica se considerarán como un sólo si niestro dentro del significado de esta cláusula. Esta Compañía no responderá por ningún siniestro causado por sacudida sísmica o acción volcánica que ocurra antes de la fecha de vigencia y plazo de esta póliza, ni por ningún siniestro que ocurra después de la fecha de expiración y plazo de esta póliza.
- f) OPCIONES DE LA COMPAÑIA : Será opcional para la Compañía el hacerse cargo de todo, o alguna parte, del bien al valor convenido, o de tasación, o bien reparar, reconstruir o reemplazar el bien destruido o dañado con otro de igual tipo y calidad dentro de un plazo razonable, al dar el aviso de su intención de hacerlo así dentro de sesenta (60) días después del recibo de la prueba de si niestro estipulada en este instrumento.
- g) ABANDONO : No puede hacerse abandono a esta Compañía de los bienes asegurados.
- h) BIENES DE OTROS : En caso de siniestro o daño a bienes de otros en poder del Asegurado, por el cual se presente reclamo a esta Compañía, queda reservado a esta Compañía el derecho de ajustar dicho reclamo con el dueño o dueños del bien, y el recibo otorgado por dicho dueño o dueños por la liquidación del reclamo constituirá pleno finiquito de cualquier reclamo del Asegurado por quien se ha hecho dicho pago. Si se iniciaran acciones legales para hacer valer un reclamo en contra del Asegurado respecto de dicho si niestro o daño, esta Compañía se reserva el derecho, a su opción y sin gasto para el Asegurado, para llevar adelante y controlar la defensa por cuenta y en el nombre del Asegurado. Ninguna acción de la Compañía a este respecto aumentará su responsabilidad bajo esta póliza.

- i) EMPRESAS DE TRANSPORTE O DEPOSITARIOS : Este seguro no podrá directa ni indirectamente pasar a beneficio de alguna otra empresa transportadora, ni con el consentimiento afirmativo del Asegurado, a beneficio de algún depositario. El Asegurado puede aceptar, sin perjuicio de este seguro, los conocimientos de embarque ordinarios empleados por las empresas de transporte corrientes, incluyendo conocimientos sin responsabilidad o con responsabilidad parcial para la empresa de transporte; empleados por dichas empresas de transporte corrientes; pués el Asegurado no podrá celebrar ningún convenio especial con las empresas transportadoras liberándolas de su responsabilidad de derecho común o estatutaria.
- j) AYUDA Y COOPERACION DEL ASEGURADO : El Asegurado cooperará con la Compañía, y a solicitud de ella asistirá a las audiencias y procesos y ayudará para conseguir arreglos, obteniendo y dando testimonio, consiguiendo la asistencia de testigos, en la conducción de los juicios. Ninguno de tales interrogatorios bajo juramento o el examen de los libros y documentos, ni ningún otro acto de la Compañía o de alguno de sus empleados o representantes en relación con la investigación de algún siniestro o reclamo bajo esta póliza, se considerará como renuncia a alguna defensa que la Compañía pudiera de otro modo hacer respecto de algún siniestro o reclamo, sino que todos los tales interrogatorios y actos se considerarán hechos sin perjuicio para la responsabilidad de la Compañía.
- k) RECUPERO : Cualquier salvataje y otra recuperación (después de deducidos los gastos incurridos en el salvataje o recuperación, salvo recuperación a través de procedimientos de subrogación), se acumulará a beneficio de esta Compañía hasta que la suma pagada por esta Compañía haya sido recuperada, salvo alguna cantidad tomada para sí por el Asegurado (distinta de lo deducible) que exceda de cualquier pago hecho bajo esta póliza.
- l) SUBROGACION :
- a) Cualquier relevo de obligación convenida por escrito por el Asegurado con anterioridad al siniestro cubierto por esta póliza no afectará a esta póliza o el derecho del Asegurado para recuperar conforme a ella. Se renuncia al derecho de subrogación contra cualquiera de las Compañías subsidiarias o afiliadas del Asegurado asociadas con él a través de derechos de propiedad o de administración.

b) En el evento de algún pago bajo esta póliza, esta Compañía ten
drá subrogación en la medida de dicho pago en todos los dere -
chos de recuperación del Asegurado, y éste deberá firmar todos
los documentos requeridos y hará todo lo que sea necesario pa -
ra asegurar dichos derechos. La Compañía actuará de común
acuerdo con todos los demás interesados (incluido el Asegurado)
en el ejercicio de tales derechos de recuperación. Si se recu -
pera alguna suma como resultado de estas diligencias, dicha su -
ma se distribuirá como sigue :

- 1) Cualquier interesado (incluyendo el Asegurado) afectado por
una pérdida (excluido el monto de lo deducible) en exceso
del pago hecho bajo esta póliza recibirá primero el reembol -
so hasta por el monto de dicho pago;
- 2) Del saldo restante, se reembolsará a esta Compañía hasta el
monto de su pago bajo esta póliza.

Los gastos de todas las diligencias necesarias para la recupera -
ción de cualquier cantidad serán repartidos entre los interesados,
incluyendo al asegurado, en proporción a sus respectivas recupera -
ciones según la liquidación final. Si no hubiera recuperación y
los procedimientos son instituidos exclusivamente por iniciativa
de esta Compañía, los gastos correspondientes serán sufragados
por ella.

m) TASACION : Si el Asegurado y ésta Compañía no llegan a un acuer -
do sobre el monto de la pérdida cada uno, ante la demanda, escri -
ta de cualquiera de los dos, hecha dentro de sesenta (60) días
después de recibida la "prueba de siniestro" por la Compañía, es -
cogerá un tasador competente y neutral, y se hará una tasación en
una fecha y lugar razonable. Los tasadores designarán primeramen -
te un árbitro competente y neutral, y si al cabo de quince días
no pudieren ponerse de acuerdo sobre el árbitro, a solicitud del
Asegurado o de esta Compañía, dicho árbitro será designado por el
Juez Civil competente.

Los tasadores valorarán entonces la pérdida de acuerdo con los
términos de esta póliza, estableciendo de manera separada el mon -
to de la pérdida, y en caso de no estar de acuerdo, someterán sus
diferencias a la decisión del árbitro. Un fallo por escrito

cualesquiera dos de ellos determinará el monto de la pérdida. El Asegurado y esta Compañía pagarán cada uno al árbitro que hayan elegido y sufragarán por iguales partes los demás gastos de la tasación y el árbitro.

n) PAGO DE LA PERDIDA : Todos los reclamos ajustados se pagarán o indemnizarán al Asegurado dentro de sesenta (60) días después de la presentación y aceptación de la prueba satisfactoria de "intereses involucrados y siniestro" en las oficinas de la Compañía. No se pagará ni indemnizará ninguna pérdida si el Asegurado ha cobrado la misma de otros.

10.- CONDICIONES GENERALES :

- a) CANCELACION : Esta póliza puede ser cancelada por el Asegurado entregando la misma a la Compañía o enviando por correo a la Compañía, aviso escrito declarando la fecha posterior en que dicha cancelación se hará efectiva. Esta póliza puede ser cancelada por la Compañía enviando por correo al Asegurado, a la dirección que aparece en esta póliza o a la última dirección conocida, un aviso escrito con o sin oferta formal de pago de la prima pagada en exceso sobre la prima devengada proporcionalmente por el plazo vencido, mencionando la fecha en la cual, no menos de treinta (30) días después, tendrá efecto dicha cancelación. La prueba del despacho por correo de la susodicha notificación constituirá prueba suficiente del aviso, y la fecha de vigencia y hora de cancelación mencionadas en el aviso se convertirán en la fecha de término del plazo de la póliza. La entrega de dicha notificación escrita por el Asegurado o por esta Compañía será equivalente a su despacho por correo. Si la cancelación la hace el Asegurado, la prima devengada se computará de acuerdo con la tabla de tasas de corto plazo y procedimiento acostumbrado. Si la cancelación la hace la Compañía, la prima devengada se computará a prorrata. El ajuste de la prima se hará tan pronto como sea posible después que la cancelación se haga efectiva.
- b) CLAUSULA DE HIPOTECA : La pérdida o daño, si los hubiere, a edificios y estructuras serán pagaderos al acreedor hipotecario (o fideicomisario), nombrado en el presente instrumento, conforme se presente el interés involucrado, de acuerdo con todas las hipotecas presentes o futuras sobre la propiedad descrita en este documento.

mento, sobre la cual pueda el susodicho tener un interés como acreedor hipotecario (o fideicomisario) en el orden de prece-
dencia de dichas hipotecas, y este seguro, en lo que respecta
al interés en él involucrado, del acreedor hipotecario (o fi-
deicomisario) solamente, no podrá ser invalidado por algún ac-
to u omisión del deudor hipotecario o dueño de la propiedad
descrita dentro de la póliza ni por algún juicio hipotecario
u otro procedimientos o notificación de venta en relación con
la propiedad, ni por algún cambio en los títulos o dueños de
la propiedad, ni por la ocupación de los locales para fines
más riesgosos que los que existían al entrar en vigencia este
seguro; siempre que, en caso de que el deudor hipotecario o
dueño no pague alguna prima pagadera bajo esta póliza, el
acreedor hipotecario (o fideicomisario), al serle demandado
pague dicha prima.

Estipúlase, también, que el acreedor hipotecario (o fideicomi-
sario) notificará a la Compañía de cualquier cambio en los de-
rechos de propiedad u ocupación o aumento de los riesgos que
llegue a conocimiento de dicho acreedor hipotecario (o fidei-
comisario).

La Compañía se reserva el derecho de cancelar esta póliza en
cualquier momento de acuerdo con sus términos, pero en tal ca-
so esta póliza continuará en vigencia únicamente para benefi-
cio del acreedor hipotecario (o fideicomisario) de dicha can-
celación y luego cesará, y la Compañía tendrá derecho, dando
igual notificación, para cancelar este convenio.

Cuando la Compañía deba pagar al acreedor hipotecario (o fi-
deicomisario) alguna suma por pérdida o daños bajo esta póli-
za y reclame que, en lo que respecta al deudor hipotecario o
dueño, no existió obligación para ello, la Compañía, en la me-
dida de dicho pago, deberá tener la subrogación de todos los
derechos de la parte a quien deba hacerse dicho pago bajo to-
das las garantías colaterales que se tengan por la deuda hipo-
tecaria, o bien puede a su opción, pagar al acreedor hipoteca-
rio (o fideicomisario) el capital vencido o por vencer sobre
la hipoteca, con el interés devengado sobre el mismo a la fe-